



Barranquilla, **04 AGO. 2016**

Señor(a)
IVAN JIMÉNEZ AGUIRRE
A CONSTRUIR S.A
Calle 77 B N°59-61
Edificio Las Américas II
Barranquilla - Atlántico.

- - 0 0 3 6 0 4

Ref: Resolución No. **000490**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Zapata
Proyectó M: A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través de escrito con Radicado N°011350 del 13 de Julio de 2016, el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE en su calidad de Representante Legal de la empresa A CONSTRUIR S.A., y con fundamento en el Contrato de Obra No. 133, celebrado entre la empresa en mención y el Fondo de Adaptación, solicitó el inicio del trámite para el otorgamiento de un Permiso de Ocupación del Cauce en el Canal del Dique del K8+700 al K10+100, tramo ubicado en el municipio de Santa Lucia- Atlántico, con el propósito de construcción de obras de protección de Orilla de la Margen derecha del canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia, en el Departamento del Atlántico.

Que una vez verificado que la información presentada, cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió mediante Auto N°00422 del 18 de Julio de 2016, la solicitud, e inicio el trámite de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce del canal del dique a favor de la sociedad A Construir S.A, y ordenó de igual forma en el acto administrativo en mención la práctica de una visita de inspección técnica con el fin de evaluar la viabilidad de la solicitud.

Que el mencionado Auto fue notificado al Representante legal el día 22 de Julio de 2016.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Autoridad, realizaron visita de inspección técnica, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 000513 del 29 de julio de 2016, en el cual se consignan los siguientes puntos de interés:

17. “ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en etapa de pre-construcción.*

18. EVALUACIONES AMBIENTALES:

18.1 EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.

18.1.1 Descripción Del Proyecto:

El Fondo de Adaptacion a traves del Contrato N° 133 de 29 de Junio de 2016, contrata a la empresa A CONSTRUIR S.A. para la "construccion de las obras de proteccion de orilla de la margen derecha del canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia En el Departamento del Atlantico, en el area de influencia del Canal del dique".

Se tiene proyectado realizar las obras de proteccion con una estabilizacion de los taludes con un tipo de Geotextil relleno con Concreto de 3000 Psi, Denominado Colchacreto, el cual contara con un espesor de 10 centimetros, un ancho de 40 metros lineales y una longitud de 1400 metros lineales en la zona perimetral del municipio de Santa Lucia y el Canal del dique.

18.1.1.1. Actividades del Proyecto:

Se identifican las siguientes actividades durante la ejecucion de los Trabajos de proteccion de la margen derecha del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia:

- 1. Movimientos de tierra para la conformacion del talud, donde se presentan excavaciones, rellenos y transporte de materiales sobrantes, disposicion de los mismos.*
- 2. Colocacion de Geotextil para aislar el terreno Natural con la estructura de proteccion.*
- 3. Colocacion de piedra ciclopea en la parte baja de la estructura de proteccion.*
- 4. Colocacion de COLCHACRETO como estructura de proteccion del talud, incluyendo la llenada del mismo con concreto fluido de 3000 Psi.*

3000 Psi

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO".

18.1.2. Materiales a Utilizar:

Colchacreto:

Consiste en colocar una Bolsa de Geotextil y llenarla con concreto fluido y actua como especie de formaleta, para al final quedan el talud protegido con esta capa.

Especificaciones Técnicas del Colchacreto

El funcionamiento y durabilidad de las estructuras en contacto con cuerpos de agua, dependen en gran medida de su capacidad para soportar la erosión superficial. La construcción de obras para revestir y proteger estructuras de este tipo, en su mayoría utiliza el concreto como material principal de construcción, sin embargo su instalación resulta difícil y costosa en superficies con geometría compleja o en contacto con agua.



COLCHACRETO es el nombre de las formaletas textiles diseñadas para ser llenadas con concreto hidráulico de agregado fino y obtener revestimientos de formas predeterminadas aplicables en obras civiles en seco, a borde de agua o bajo agua, de manera mas versátil y económica que los revestimientos convencionales con concreto.

Las formaletas textiles COLCHACRETO están diseñadas para facilitar la construcción de sistemas de protección del terreno ante erosión superficial, abrasión o daños mecánicos puntuales, por lo tanto, la estabilidad global debe verificarse y garantizarse teniendo en cuenta las cargas aportadas por los revestimientos a construir.

Formaletas Textiles:

Según la FHWA, estas formaletas se pueden definir como: textiles tejidos de alta resistencia en una serie de bolsas que se conectan internamente por conductos que se llenan con concreto fluido. El concreto, después del fraguado, forma una red de bloques conectados que se consideran como una capa dura que aporta protección a la superficie contra las fuerzas hidrodinámicas, los efectos erosivos y la socavación.

Recomendaciones sobre el material de llenado:

Concreto Hidráulico de Agregado Fino Las Formaletas Textiles COLCHACRETO sedeben llenar con concreto hidráulico de agregado fino, el cual se prepara mezclando cemento Portland, arena y agua. Esta mezcla debe tener una consistencia adecuada para bombearla y verterla con facilidad dentro de la formaleta textil.

La mezcla se puede preparar en planta o en sitio dependiendo de las condiciones del proyecto. Un concreto fluido tiene una relación típica de agua/ cemento que oscila entre 0.65 y 0.75. Al vaciarse este concreto dentro de una Formaleta Textil COLCHACRETO se consigue una reducción del agua de la mezcla al migrar el exceso a través de la formaleta, y por ende una reducción en la relación agua cemento, proceso por el cual se incrementan las características de resistencia y durabilidad del concreto dentro de la formaleta. En condiciones secas, con una pérdida aproximada del 15% de la totalidad del agua de la mezcla inicial, 1.0 m³ de concreto

Barack

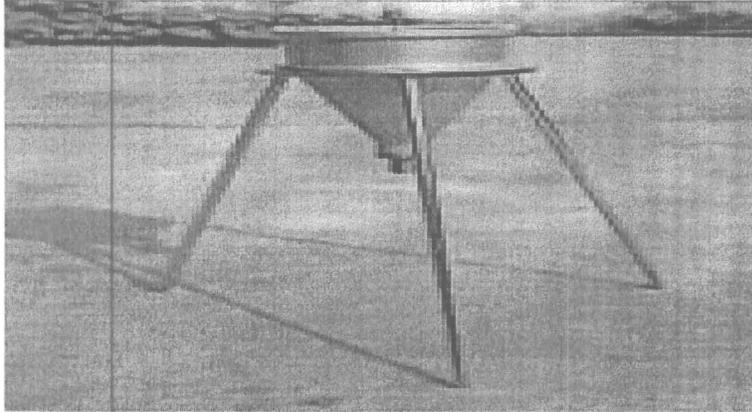
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - - 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

inyectado dentro de la formaleta se reduce a 0.93 m³ de concreto endurecido. Esta reducción de agua en la mezcla incrementa aproximadamente un 8% en la proporción de arena y cemento. La proporción recomendada de cada componente para 1.0 m³ de mezcla para una resistencia a la compresión f'_{c} entre 2000 y 2500 PSI.

La consistencia adecuada para un concreto fluido a vaciarse dentro de una formaleta textil, es la que presenta un volumen de concreto que fluye por el orificio de 19 mm del cono de flujo estandarizado en el ensayo ASTM D6449 en un rango de tiempo entre 9 y 11 segundos. La Fotografía muestra el cono de flujo estandarizado.



Aspectos Ambientales:

Durante el proceso de llenado dentro de la formaleta textil, un promedio de 0,20% del contenido de cemento migra a través del textil. Si se tiene en cuenta que muchos proyectos donde se puede usar esta solución son a borde de agua o sumergidos y que las aguas pueden ser quietas o con flujo, se debe verificar que el cemento que migra no cause efectos ambientales negativos.

Para asegurar que no existan cambios excesivos de pH en el agua, se recomienda lo siguiente:

- *En aguas quietas el volumen de agua debe ser 50 veces mayor que el volumen de concreto de agregado fino vertido o bombeado.*
- *Para aguas con flujo o corrientes la tasa de flujo de agua en m³/min. debe ser mayor a la tasa de vertimiento o bombeo del concreto de agregado fino en m³/hr.*

18.1.3. Evaluación de información aportada:

Para llevar a cabo la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la margen derecha del Canal del Dique a la altura del municipio de Santa Lucía Atlántico la empresa A Construir S.A. presenta un estudio hidrológico de la zona y un estudio hidráulico de los drenajes del municipio de Santa Lucía, resumidos de la siguiente manera:

- *Localización general del proyecto.*
- *Metodología empleada para el análisis y los cálculos realizados.*
- *Estudio hidrológico, donde se incluyen la obtención de las áreas aferentes de los puntos bajos ubicados a lo largo de los diques de protección y la obtención de los respectivos caudales de escorrentía.*
- *Estudio hidráulico correspondiente a las obras de drenaje proyectadas en el sitio de obra. Se presentan el número y localización de obras requeridas.*

Adicionalmente la empresa A Construir S.A. presenta la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Playas y lechos.*
- *Documentación de acreditación de persona jurídica, Certificado de existencia y representación Legal A CONSTRUIR S.A.*

capax

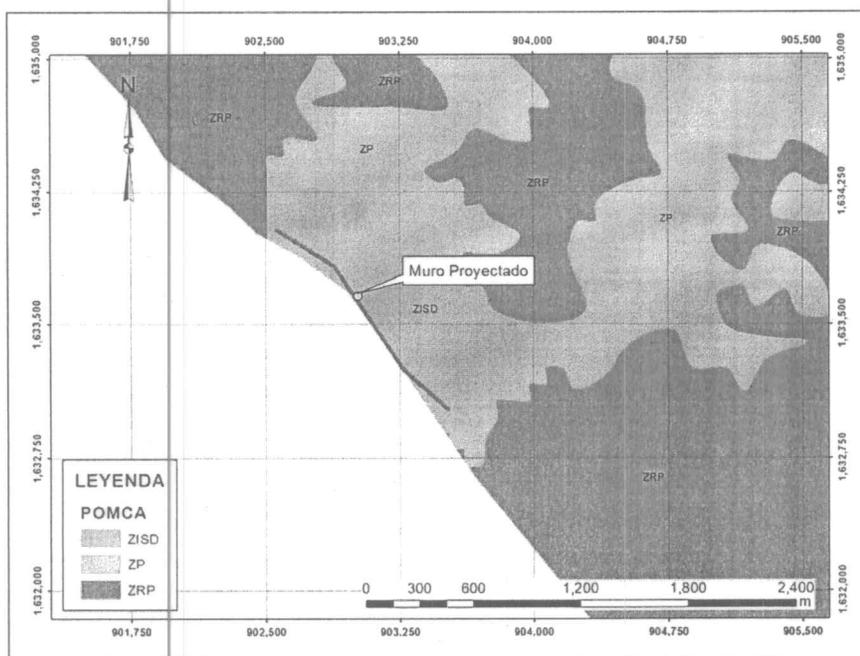
RESOLUCIÓN No. - - 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

- Contrato N°133 de 29 de Junio de 2016, celebrados entre el Fondo de Adaptación y la empresa A CONSTRUIR S.A.
- Planos de secciones Transversales de los taludes.

18.1.3.2. Concertación con el POMCA Canal del dique:

Se realiza la concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la entidad y arroja el siguiente resultado:



El proyecto se encuentra ubicado en una Zona de Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD):

Las cuales son áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos

Teniendo en cuenta que la empresa A Construir S.A. ha presentado la información pertinente y la estructura que se proyecta a realizar esta direccionada a la mitigación del riesgo de inundación del municipio de Santa Lucía y se generan unos impactos sociales positivos, como tampoco se evidencia afectaciones distintas a la construcción de la obra, se hace viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar el permiso de ocupación de Cauce para realizar el proyecto "Construcción de obras de protección de la margen derecha del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucía Atlántico, en el área de influencia del Canal del Dique", cumpliendo con obligaciones ambientales establecidas por la C.R.A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Municipio de Santa Lucía, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se practica visita al muro de protección del municipio de Santa Lucía donde se proyectan obras de protección del mismo.
- El proyecto consiste en la colocación de unos COLCHACRETOS de 10 centímetros de espesor, 40 metros de ancho y 1.400 metros lineales sobre la margen derecha del canal del dique, a la altura del casco urbano del municipio de Santa Lucía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. = 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

- El proceso constructivo consiste en la colocación de unas formaletas de geotextil y llenarlas con concreto de 3000 Psi premezclado.
- Se evidencia la presencia de árboles aislados con DAP > 10 Centímetros y otros con diámetros menores de neen, aunque la persona que atiende la visita manifiesta que el proyecto no requiere la tala de los mismos.
- Se observa la presencia de una retroexcavadora y la obra se encuentra en etapa de pre-construcción.

El inicio del proyecto es en la zona de la plaza son de negros ubicados en las coordenadas N10°19'28,56" -W74°57'46,48



CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En primera medida, y de lo señalado en el Concepto Técnico No. 000513 del 29 de julio de 2016, es posible concluir que el proyecto a desarrollar implica la intervención sobre la margen derecha del Canal del dique a fin de ejecutar las obras de protección necesarias en aras de evitar el posible desbordamiento del canal a la altura del Municipio de Santa Lucía – Atlántico.

Es necesario destacar que la empresa A CONSTRUIR S.A durante la ejecución del proyecto deberá tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar la contaminación del mismo con el aporte de materiales (residuos sólidos, grasas, aceites, entre otros), y a su vez deberán establecerse las medidas de corrección y mitigación en caso de que sean causados estos impactos.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones técnicas descritas, y posterior a la revisión en campo de la documentación presentada, se considera viable otorgar un permiso de ocupación de cauce permanente a la empresa A CONSTRUIR S.A. para realizar la intervención sobre la margen derecha del Canal del dique, en virtud del contrato de obra N°133 de 29 de Junio de 2016 celebrado con el fondo de Adaptación, y denominado "Construcción de obras de protección de la margen derecha del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucía Atlántico, en el área de influencia del Canal del Dique, desde el K8+700 hasta el K10+100", de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la

Barax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de mediano impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar en un mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años, a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 50, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de mediano impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Ocupación de Cauce (mediano impacto)	\$5.302.061

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000490 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad “A CONSTRUIR S.A.”, identificada con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, un permiso de Ocupación de Cauce permanente, para la construcción de obras de protección de Orilla de la margen derecha del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia Atlántico, en el área de influencia del Canal del Dique, desde el K8+700 hasta el K10+100.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. en un término máximo de 15 días hábiles, un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar de la ejecución del proyecto: “*Construcción de obras de protección de Orilla de la margen derecha del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia Atlántico, en el área de influencia del Canal del Dique*” desde el K8+700 hasta el K10+100, durante las diferentes etapas del mismo.
- b. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales, en especial el caso rompimiento del Geotextil o derrames de materiales de construcción durante la ejecución de los trabajos.
- c. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- d. Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- e. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- f. El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- g. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- h. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- i. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- j. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas
- k. Para aguas con flujo o corrientes la tasa de flujo de agua en m³/min. debe ser mayor a la tasa de vertimiento o bombeo del concreto de agregado fino en m³/hr, por lo tanto no se podrá bombear cantidades de concreto que superen esta relación.
- l. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el canal del dique.
- m. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- n. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se ha de necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se aclara a la sociedad “A CONSTRUIR S.A.”, identificada con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, que el permiso de ocupación de cauce previamente otorgado, no da titular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

000490
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO".

derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, ni otorga permiso de aprovechamiento forestal, así como tampoco permite el vertimiento de sustancias susceptibles de causar contaminación

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la suscripción del Contrato de Obra No. 133 del 29 de junio de 2016, celebrado entre la empresa "A CONSTRUIR S.A.", y el Fondo de Adaptación, donde se establece la necesidad de liquidar el mismo dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado, resulta pertinente que la sociedad A Construir S.A, en calidad de titular del permiso, efectúe de ser necesario la cesión de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce otorgado en el presente Acto Administrativo, para efectos de continuar con el control y seguimiento a las obras realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad "A CONSTRUIR S.A.", identificada con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de Cinco Millones, trescientos dos mil sesenta y un pesos M/L (\$5.302.061), por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 000513 de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad "A CONSTRUIR S.A.", identificada con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad "A CONSTRUIR S.A.", identificada con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000490**, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN EL CANAL DEL DIQUE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

04 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

3/2016
Sin Exp
Elaboro: M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata G. Gerente Gestión Ambiental.
YoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.(C)